nistrativa de 27 de diciembre de 1956. ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

23258

ORDEN de 23 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.049.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo númenimo. Sr.: En el recurso contencios-administrativo numero 505.049, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Carolina Blázquez Romero y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 2 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, declaramos inadmimisible el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carolina Blázquez Romero, doña Luisa Gómez Garriga doña Teresa González Vílchez, doña Angeles Rodríguez Gaspar, don José Mara Martinez Morey y don Pablo Martínez Madera.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa" definitivamente inzgando la propunciamos mandemas

"Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—(Rubricados.) Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Alfonso Algara Saiz, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribuna! Supremo, en el mismo día de su fecha, ante mí: firmado, José Benéitez.—(Rubricdo).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

23259

ORDEN de 23 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.107.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.107, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eduardo Suárez Peregrín y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 1973, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 1556/1972, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 23 de abril de 1977. Cuya parte dispositiva es como sigue. 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Suárez Peregrín, don Juan Robles Jiménez, don Diego Mesa Quesada, doña
Matilde Suárez Peregrín, doña Trinidad González López, don
José Alemán Marín, don Arcadio Egea García, don Daniel
Morales Puertollano, doña Mercedes Durán Paredes y doña Victoria Espín Lizana, contra la resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres,
desestimatoria del recurso de reposición que interpusieron contra el Decreto mil quinientos cincuenta y seis de mil novecientos
setenta y dos, de dos de junio, sobre clasificación y retribuciones de los funcionarios procedentes de los extinguidos Institutos Provincial de Sanidad y Mancomunidades Sanitarias, declaramos que no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico,
en cuanto el Decreto disponía que entraría en vigor el día
primero del mes siguiente a su publicación en el "Boletín
Oficial del Estado". en cuyo concreto extremo lo anulamos,
y en su lugar declaramos que la fecha inicial es la de primero
de enero de mil nevecientos setenta y ocho; y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del
recurso.

A por esta puestra sentencia que se publicará en el "Bo-

A por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Ser-ván.—Ange! Falcón.—Miguel de Páramo.—(Con las rúbricas). Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia

por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Víctor Serván Mur, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha—Certifico.—Alfonso Blanco.—(Rubricada.)•

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

23260

ORDEN de 23 de agosto de 1977 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.050.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núme-Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-edministrativo número 505.050, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Félix Sáez del Olmo y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 25 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formulada por el Abogado del Estado, estimamos en parte el interpueste por don Felix Sáez del Olmo, doña Juliana López Martínez, doña Evelia Lablanca Agraz doña Emilia Lillo Morcillo, don Antonio Armero Frías, doña María Luisa España Lafuente, don Daniel García Chamón, doña Enriqueta Valencia López y don Aquilino Navarro Montero, contra la resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria de los recursos de reposición por ellos interpuestos contra la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos de dos de junio. contra la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en cuanto limita sus efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y, por no ser tales actos conforme al ordenamiento jurídico, los anulamos, declarando el derecho de los recurrentes a que tales efectos se retrotraigan al primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho; condenando a la Administración demandada a efectuar lo necesario para la efectividad de tales declaraciones y derechos; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Co'ección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Angel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas.

Publicación, Leida y publicada ha sida la enterior contracione.

de Páramo Cánovas.
Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia
Paramo Paramo Popente don Angel Falpor el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Angel Fal-cón García, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico »

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo Sr. Director general de Presupuestos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaria del Ayuntamiento de Chiva (Valencia). 23261

De conformidad con lo dispusto en los artículos 187 y con-De conformidad con lo dispusto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y artículo 14.2 del Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaria del Ayuntamiento de Chiva (Valencia), en categoría segunda, clase 6.º y coeficiente 4.

Madrid, 29 de agosto de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

Esteban.